

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA  
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

El suscrito Coordinador del Grupo de Atención Regional Bucaramanga hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	GL9-153	000168	18/03/2022	VSC-PARB- 149 del 18 abril 2022	8 abril 2022	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en BUCARAMANGA el día Veintiuno (21) de abril del 2022.



**RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA**  
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

### VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No 000168 DE 2022

( 18 de Marzo 2022 )

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GL9-153”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

#### ANTECEDENTES

El día 1 de junio de 2006, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERÍA -INGEOMINAS, otorgó el Contrato de Concesión **No. GL9-153** a los señores LUIS ALBINO LEON SILVESTRE y JOSÉ JAVIER ESPINOZA TORRES para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBON MINERAL Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, en jurisdicción del Municipio de VELEZ, en el departamento de SANTANDER, en un área de 177 Has. y 7091 m2, con una duración total de treinta (30) años, contados a partir del 31 de mayo de 2007, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. GSC-ZN 0191 del 09 de octubre de 2014, se acepta la solicitud de prórroga de dos (2) años más para la etapa de Exploración del Contrato de Concesión **No. GL9-153**, quedando las etapas contractuales de la siguiente manera: cinco (5) Años para la etapa de Exploración, tres (03) años para la etapa de Construcción y Montaje, y veintidós (22) años para la etapa de Explotación. Resolución inscrita en el Registro Minero Nacional el 05 de junio de 2015.

A través del radicado No. 20199040371092 del 19 de junio de 2019, el señor JOSE JAVIER ESPINOSA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.800.762, en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión **No. GL9-153**, presentó solicitud de renuncia al título minero.

Con radicado No. 20209040399172 del 22 de enero de 2020, el JOSE JAVIER ESPINOSA TORRES, en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión **No. GL9-153**, solicitó continuar con el proceso de la solicitud de renuncia al título minero.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GL9-153"**

De conformidad con la Resolución No. VCT-1206 del 25 de octubre de 2021, en firme y ejecutoriada el 11 de enero de 2022<sup>1</sup> la -ANM- decretó el desistimiento de la solicitud de subrogación de derechos presentada mediante radicado No. 20159040033842 del 02 de octubre de 2015, respecto de los derechos que le corresponden al señor LUIS ALBINO LEON SILVESTRE (Q.E.P.D), cotitular del Contrato de Concesión **No. GL9-153**, así mismo, excluyó del Registro Minero Nacional al señor LUIS ALBINO LEON SILVESTRE, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 17.102.835 como cotitular del citado contrato.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. GL9-153 y mediante Concepto Técnico No. PARB No. 0310 del 13 de agosto de 2021, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

### 3. "CONCLUSIONES

(...)

#### 3.10. *Renuncia al Contrato de Concesión GL9-153 por el cotitular restante*

- ✓ **Está pendiente por resolver la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión GL9-153 presentada por el cotitular restante el Sr. José Javier Espinosa Torres**, mediante radicado No. 20199040371092 del 19 de junio de 2019, petición ratificada por el mismo cotitular, mediante radicado No 20209040399172 del 22 de enero de 2020.

**Se solicita pronunciamiento Jurídico con el fin de que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación emita pronunciamiento Jurídico de fondo, respecto del trámite de Subrogación de derechos por muerte de un cotitular Sr. Luis Albino León Silvestre; se recomienda tener en cuenta que mediante Auto GEMMT-247 del 24 de junio de 2021, notificado por estado 104 del 29 de junio de 2021, se realizó requerimiento a los interesados dentro del trámite de la subrogación de derechos de uno de los cotitulares Sr. Luis Albino León Silvestre; y además tener en cuenta la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión GL9-153 presentada por el cotitular restante el Sr. José Javier Espinosa Torres**, mediante radicado No. 20199040371092 del 19 de junio de 2019, ratificado con radicado No 20209040399172 del 22 de enero de 2020, trámite que también **está pendiente por pronunciamiento Jurídico de fondo por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera**. De acuerdo a información obrante en el expediente minero, para el momento de la solicitud de renuncia al contrato de concesión GL9-153, los titulares mineros se encontraban al día en cuanto a la presentación de sus obligaciones contractuales".

[Subraya nuestra]

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. GL9-153**, se tiene que mediante radicado No. 20199040371092 del 19 de junio de 2019 y ratificada con radicado No. 20209040399172 del 22 de enero de 2020, presentados por el señor el JOSE JAVIER ESPINOSA TORRES, en su calidad de cotitular del citado contrato, solicitó renuncia al título minero, para lo cual se debe tener en cuenta lo normado por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 que establece:

**"Artículo 108. Renuncia.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término

<sup>1</sup> Según constancia de ejecutoria No. VSC-PARB-025 del 12/01/2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GL9-153”**

*de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.”*

Aunado a lo anterior la cláusula Decima Sexta, numeral 16.1 del Contrato de Concesión **No. GL9-153**, dispone que la concesión podrá ser terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión, de igual forma, indicó el parágrafo de la citada cláusula que en caso de terminación por muerte del concesionario, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos años siguientes al fallecimiento, los signatarios no piden subrogarse en los derechos de la concesión.

De las normas anteriormente citadas, se colige que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la Ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Ahora bien, en cuanto al cotitular LUIS ALBINO LEON SILVESTRE (Q.E.P.D), y visto en el expediente se tiene que mediante Resolución No. VCT-1206 del 25 de octubre de 2021, en firme y ejecutoriada el 11 de enero de 2022, la autoridad minera decretó el desistimiento de la solicitud de subrogación de derechos presentada mediante radicado No. 20159040033842 del 02 de octubre de 2015, respecto de los derechos que le correspondían al señor LUIS ALBINO LEON SILVESTRE (Q.E.P.D), así mismo, excluyó del Registro Minero Nacional al señor LUIS ALBINO LEON SILVESTRE, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 17.102.835 como cotitular del citado contrato.

De otro lado, respecto a las obligaciones que le corresponden al cotitular JOSE JAVIER ESPINOSA TORRES, se advierte según lo establecido en el Concepto Técnico No. PARB No. 0310 del 13 de agosto de 2021 que *“De acuerdo a información obrante en el expediente minero, para el momento de la solicitud de renuncia al contrato de concesión GL9-153, los titulares mineros se encontraban al día en cuanto a la presentación de sus obligaciones contractuales”*, agregado a ello, se observó que la solicitud de renuncia fue presentada de manera clara y expresa por el señor ESPINOSA TORRES.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que en el caso sub examine se da cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 para la “viabilidad” de la Renuncia al título Minero, es procedente aceptar la misma en los términos legales establecidos.

Al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al señor JOSE JAVIER ESPINOSA TORRES, en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión **No. GL9-153**, para que constituya póliza por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

**“Artículo 280.** *Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva subsistirá la obligación de reponer dicha garantía...*

*“Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.* (Subrayado fuera de texto).

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GL9-153”**

Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR** la renuncia al Contrato de Concesión **No. GL9-153**, presentada por el señor JOSE JAVIER ESPINOSA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.800.762, en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión **No. GL9-153**, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR** la terminación del Contrato de Concesión **No. GL9-153**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**PARÁGRAFO. -** Se recuerda JOSE JAVIER ESPINOSA TORRES, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. GL9-153, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001

**ARTICULO TERCERO. - REQUERIR** al señor JOSE JAVIER ESPINOSA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.800.762, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con el contrato suscrito.”
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Vélez, Departamento de Santander, y a Corporación Autónoma Regional de Santander “CAS”. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato de Concesión **No. GL9-153**, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato, previo recibo del área objeto del contrato.

**ARTÍCULO SEXTO. –** Ejecutoriado y en firme la presente providencia remítase copia del presente acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

**PARÁGRAFO.-** Procédase con la desanotación del área del Contrato de Concesión **No. GL9-153**, del Catastro Minero Nacional, la cual deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GL9-153”**

la cartelera oficial de Atención al Minero, al siguiente día hábil de la fecha de ejecutoria y firmeza de esta resolución, a efectos de garantizar su divulgación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Notifíquese la presente resolución personalmente al señor JOSE JAVIER ESPINOSA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.800.762, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTICULO OCTAVO.** - Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-

**ARTÍCULO NOVENO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Proyectó: Dora Cruz Suárez, Abogada PARB*  
*Aprobó: Richard Duvan Navas Ariza, Coordinador PARB*  
*Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM*  
*Vo.Bo: Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-ZN*  
*Revisó: Juan Cerro Turizo – Abogado VSCSM*



VSC-PARB- 049

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**  
**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga, hace constar que la Resolución No. VSC - 000168 del 18 de marzo del 2022 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GL9-153”*, proferida dentro del Expediente No. GL9-153, fue notificada de manera personal el día 24 de marzo del 2022, al señor JOSE JAVIER ESPINOSA TORRES.

Por lo que la precitada resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 8 de abril del 2022, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bucaramanga, el Dieciocho (18) de abril del dos mil veintidós (2022).

---

**RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA**  
**Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga**

Elaboró: Linda Liseth Fuentes González

MIS7-P-004-F-004/V2